

UNIVERSIDAD DEL SURESTE
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL
DESARROLLO PSICOSEXUAL
KEY DEL ROCIO CONSTANTINO LÓPEZ
MÓNICA ELIZABETH CULBRO GÓMEZ
ESTUDIO PARTICULARES DE LOS DELITOS
3 SER CUATRIMESTRE

Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

BIBLIOGRAFIA: ANTOLIGIA DE LA MATERIA
ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

Violación

Se considera el más grave de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual; en opinión de algunos, sobre todo de las víctimas, se trata de un delito aún más grave.

Noción legal:
Art 233 del CPCH establece al que por medio de la violación física o psicológica realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 20 años.

Sujeto activo: El delito de la violación cualquier persona física puede ser sujeto activo sea hombre o mujer; sin embargo, diversos tratadistas opinan que la mujer no puede ser sujeto activo porque es incapaz de imponer la cópula por medio de violencia, dada la naturaleza.

Pasivo: Puede serlo cualquiera, sin importar el sexo, la edad ni las características de las personas de cualquier sexo y hay casos de hombres atacados sexualmente.

Formas y medios de ejecución:
Violencia física
psicológica

Aspectos médicos forenses:
• Examen del lugar de los hechos.
• Examen físico de la presunta víctima.
• Examen de las ropas.
• Examen del presunto o probable responsable.
• Examen psiquiátrico o psicológico del presunto o probable responsable.

Variantes, preferencias y perversiones sexuales:

- Masturbación, autoerotismo u onanismo.
- Frotamiento o froturismo.
- Algomania.
- Sadismo.
- Masoquismo.
- Travestismo o eonismo.
- Exhíbicionismo.
- Nudismo.
- voyeurismo, fígoneo, escoptofilia o microscopía.
- Troilismo.
- Transsecualismo o inversión.
- Obscenidad.
- Pornografía.
- Fetichismo.
- Salirromanía.
- Bascomanía.
- Narcismo.
- Fluctuación.
- Clismafilia.
- Erotomanía.
- Ninfomanía.
- Prostitución.

Delito equiparado

Art 266 del CPF establece se equipara a la violencia y se sancionara de ocho a treinta años de prisión.

Utilización de un instrumento distinto del miembro viril sin violencia. se refiere a la violación equiparada cuando lo que se introduce (por la vía anal o vaginal) es un elemento o instrumento distinto del miembro viril, sin emplear violencia.

Sujetos en la violación:
• Violación entre cónyuges.
• Violación entre concubinos.
• Violación de prostitutas.
• Violación de cadáveres.
• Violación de animales.
• Violación de objetos.

Peredastia

El art 209 Bis del código penal federal, que establece la sanción para quien cometa este delito, no vulnera el principio de proporcionalidad para quien cometa este delito, no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena. Art 22 de la constitución política de los estados unidos Mexicanos, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y de grado de afectación al bien jurídico protegido.

A los adultos que sienten atracción sexual, violan, explotan e incluso matan a niños y personas menores de edad se les suele calificar indistintamente de pederastas o pedófilos.

La palabra "pedofilia" proviene del griego país, un sustantivo que se aplicaba exclusivamente a los valores de 13 y 19 años, es decir entre la nubilidad - el inicio de la edad reproductiva - adolescencia.

Hostigamiento sexual

El art 259 Bis del CPF Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra implique subordinación, se le impondrá sanciones hasta de cuarenta días de multa.

Sujeto Activo: En el CPF y conforme a la descripción típica podrá ser actividad de este delito cualquier hombre o mujer que por relación con el pasivo, que implique subordinación aproveche tal situación, valiéndose de su posición jerárquica.

Pasivo: Será pasivo de hostigamiento sexual la persona, hombre o mujer, que se encuentre bajo la subordinación del activo en cualquiera de las hipótesis enunciadas por el art 259 Bis del CPF.

Objetos Material: En el ámbito genera está constituido por la libertad y el normal desarrollo psicosexual o ambos como se desprende del propio Título decimoquinto establece como bien jurídico la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

Conducta típica: Es el comportamiento que lleva a cabo el sujeto activo del delito en examen, consiste en asediar reiteradamente (con fines lascivos).

Formas y medios de ejecución: La norma señala cuales serán los medios ejecutivos, de lo que se desprende que puede ser cualquiera siempre que sea idóneo. Art 259 bis del CPF establece claramente que este delito solo será punible cuando se cause un perjuicio o daño.

Causas de justificación: No ampara a este delito ninguna de las causas justificativas que constituyen el aspecto negativo de la antijuricidad. circunstancias modificatorias No existen circunstancias atenuantes en el ilícito que nos ocupa por cuanto hace a circunstancias agravantes la parte in fine el art 259 bis del CPF indica: " si el hostigamiento fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargado le proporcione, se le restituirá de su cargo".

Culpabilidad: Solo puede configurarse dolosamente. No puede presentarse su forma culpaosa, su especial naturaleza.

Punibilidad: El CPF señala que la pena que se impondrá al activo de este delito será de hasta 40 días multa. La sanción nos parece reducida, puesto que el delito debe ocasionar un daño o perjuicio.

Abuso sexual

Este tipo penal fue reformado en materia federal mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación (DOF) el 14 de junio de 2012 El art 260 del CPF Comete delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento o la obligar a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

Sujetos y objetos:

Sujetos Activos: El sujeto activo en el delito de abuso sexual puede ser cualquiera persona física, sea hombre o mujer.

Pasivo: Puede ser también cualquier persona, sin importar sexo o característica alguna. El art 261 del CPF hace especial referencia al sujeto pasivo de este delito al señalar una punibilidad agravada en relación con la prevista en el art 260 - Persona menor de 15 años de edad. - Persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho. - Persona que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Objetos Material: Es el propio sujeto activo. Ya se indicó que puede serlo, principio cualquier persona y en dos casos especiales agravados: los menores de 15 años y quienes no pueden comprender o resistir la conducta típica.

Jurídico: Esta constituido por la libertad y el normal desarrollo psicosexual en la legislación federal; el CPDF establece como objeto jurídico tutelado la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

Causas de justificación: Es factible el ejercicio de un derecho respecto de cónyuges y por causa de necesidad, en el caso de los médicos.

Circunstancias modificatorias: En este delito no se presenta circunstancias atenuantes, pero si agravantes. En el delito de abuso sexual existen las agravantes específicas siguientes: Cuando el activo emplea la violencia, sea física o moral, según lo dispone el quinto párrafo del art 260 del CPF, en cuyo caso la pena se aumentará hasta una mitad en su mínimo o máximo.

Estrupo

El art 262 del CPF, vigente hasta el 14 de junio de 2012, definía al estrupo de la manera siguiente: " Al que tenga cópula con una persona mayor de 12 años y menor de 18 obteniendo su consentimiento por medio de engaños.

Sujeto activo: El sujeto activo en el estrupo puede ser tanto el hombre como la mujer.

Pasivo: Sujeto pasivo de estrupo la persona (hombre o mujer) que tenga más de 14 años de edad y menos de 18.

Honestidad: Encontramos entre honestidad y castidad una relación de género a especie, La primera sería seria de género y la segunda la especie, y como puede existir género sin especie, cabe admitir mujeres honestas, no castas (viudas, casadas, divorciadas).

Objetos Material: Es el propio sujeto pasivo del delito, que en este caso es cualquier persona mayor de 15 y menor de 18 años.

Jurídico: El bien tutelado en el estrupo es la libertad sexual, y dependiendo de la edad, el normal desarrollo psicosexual, para algunos tratadistas es la seguridad sexual o la inexperiencia en este ámbito.

Conducta típica: En el estrupo es la realización de la cópula se entiende la unión o ayuntamiento carnal, que puede ser de dos tipos: normal o idónea y anormal.

Acoso sexual y pornografía infantil.

Art. 238 comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja.

Imcesto

El art. 272 de CPF establece que se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes siempre y cuando éstos últimos sean mayores de edad.

Art. 246 del CPCH cometen el delito de incesto los hombres y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que con, conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí.

Culpabilidad y causas de inculpabilidad

La culpabilidad consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuricidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar.

La inculpabilidad se presenta cuando existe ignorancia o error en el agente al momento de realizar una conducta por tanto, dicha conducta será irreprochable.